



**JUZGADO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PROTECCIÓN CAUTELAR DEL I CIRCUITO
JUDICIAL DE ALAJUELA**

EXPEDIENTE: 25-002566-0649-VD

PROCESO: VIOLENCIA DOMESTICA

PERSONA BENEFICIARIA DE LAS MEDIDAS SILVIA SIBAJA VARGAS

**PERSONA OBLIGADA A CUMPLIR CON LAS MEDIDAS ALVARO BENIGNO RODRIGUEZ
RAMIREZ**

**JUZGADO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PROTECCIÓN CAUTELAR DEL I
CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, a las catorce horas con diecisiete minutos del
doce de setiembre del año dos mil veinticinco.-**

I. INICIO DEL PROCESO y FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA:

En la solicitud de medidas de protección interpuesta por **SILVIA SIBAJA VARGAS** en contra de **ALVARO BENIGNO RODRIGUEZ RAMIREZ**, quien ha incurrido en los siguientes hechos: *"Los problemas con Álvaro vienen desde hace 6 meses, ya veníamos con problemas de pareja desde antes y él era muy insistente en tener relaciones sexuales, yo le decía que no porque me dolía mucho el cuerpo, él igual me obligaba a tener relaciones; la última vez fue hace 6 meses. Desde ahí yo decidí que no quería seguir con él como pareja, vivíamos en la misma casa pero ya no teníamos una relación, él no aceptó eso y me comenzó a agredir con más frecuencia. Yo en este momento estoy atravesando una condición que ha afectado mi salud, tengo dos hernias y estoy esperando a que me operen; como no puedo trabajar por mi condición de salud, Álvaro me pasa diciendo que está cansado de cuidar una discapacitada, que nos vamos a morir de hambre, que nos van a echar de la casa, que todos estos años pasó llevando una vida de mierda porque no sirvo para nada como mujer y que con costos sirvo como madre. La agresión más reciente fue ayer, yo le pedí a él que acompañara a nuestros hijos a una actividad escolar porque yo no podía caminar mucho; él me dijo que no porque tenía cosas que hacer, yo le dije que no era posible que no pudiera hacerme un favor cuando yo he ido todos los años a esa actividad; él se molestó, me comenzó a insultar de la forma que ya mencioné, me amenazó con que se iba a llevar a mis hijos*

Expediente: 25-002566-0649-VD

Dirección: I Circuito Judicial de Alajuela, Cantón Central, Distrito primero, Edificio Tribunales, Primer Piso

Teléfono: 2437-0407 ó 2437-0408 Fax: 2442-2333

Correo electrónico: Alj-JViolencia@poder-judicial.go.cr





JUZGADO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PROTECCIÓN CAUTELAR DEL I CIRCUITO
JUDICIAL DE ALAJUELA

porque él tiene un abogado que puede presentar un proceso para quitármelos y que de por sí conmigo se van a morir de hambre, me dijo que yo no entendía que no se iba a ir de ahí, y me agredió físicamente, me golpeó con los puños en los hombros, en el costado derecho del tronco y me jaló del pelo. Yo le dije que se fuera de la casa o llamaba a la policía porque no lo quería tener más ahí, él se fue y yo cerré todo" que, de ser ciertos, califican como actos de agresión y violencia, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley contra la Violencia Doméstica, ya que implican riesgo para la integridad y la dignidad de quien los recibe.

De conformidad con lo regulado en los artículos 1, 3, 4, 10, 12, 13, de la Ley Contra la Violencia Doméstica, 1 y siguientes de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como el numeral 1 y siguientes de la Convención Belém Do Pará, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993, que sanciona todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener, **como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico** para la mujer, así como **las amenazas de tales actos**, tanto si se producen en la **vida pública como en la vida privada**, los cuales incluye los malos tratos [...] y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer [...] **por otros miembros de la familia** []; es que esta autoridad considera válido el otorgamiento de medidas de protección y **RESUELVE** otorgar las siguientes a favor de **SILVIA SIBAJA VARGAS** y a cumplir por **ALVARO BENIGNO RODRIGUEZ RAMIREZ**.

II.- MEDIDAS OTORGADAS:

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA: Revisados los hechos acusados que se desprenden del relato que formulado, se evidencia la posibilidad de que la persona solicitante se encuentra inmersa en una situación de violencia que haga necesaria la tutela judicial efectiva en esta instancia, se toma en consideración la relación entre las partes

Expediente: 25-002566-0649-VD

Dirección: I Circuito Judicial de Alajuela, Cantón Central, Distrito primero, Edificio Tribunales, Primer Piso

Teléfono: 2437-0407 ó 2437-0408 Fax: 2442-2333

Correo electrónico: Alj-JViolencia@poder-judicial.go.cr





**JUZGADO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PROTECCIÓN CAUTELAR DEL I CIRCUITO
JUDICIAL DE ALAJUELA**

de CÓNYUGES; su condición de vulnerabilidad **al ser mujer, dependiente económicamente, con discapacidad, supuesta víctima de violencia intrafamiliar**; y en cuanto a los indicadores de riesgo se valora la supuesta **agresión física y sexual por parte de la persona obligada**; bajo todas estas circunstancias fácticas, se considera al amparo del *deber de diligencia* que ha desarrollado la Corte IDH -Caso *Fernández Ortega. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de agosto de 2010, párr. 191*- la procedencia y la razonabilidad de dictar las medidas de protección -que se dirán- para evitar que el daño se produzca o continúe produciéndose, al tenor del párrafo segundo del numeral 08 de la Ley 7586.- En consecuencia, se impone:

Inciso J). Se le prohíbe a **ALVARO BENIGNO RODRIGUEZ RAMIREZ** que agreda de cualquier forma (física, psicológica, patrimonial o sexual), insulte, amenace o perturbe personalmente o por medio de terceras personas a **SILVIA SIBAJA VARGAS**.- Esto incluye hacerlo vía telefónica, por mensajes de texto, correo electrónico, redes sociales o cualquier otro medio.

Inciso K). Se le prohíbe a **ALVARO BENIGNO RODRIGUEZ RAMIREZ** entrar al domicilio, permanente o temporal y al lugar de trabajo o estudio de **SILVIA SIBAJA VARGAS** tampoco se le podrá acercar a ningún lugar donde se encuentre.- Así mismo, se le prohíbe a **ALVARO BENIGNO RODRIGUEZ RAMIREZ** acercarse a dichos lugares ni a la parte solicitante a una distancia de **CIEN METROS**.-

Inciso Q). Se emite una orden de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública del vecindario de la parte solicitante, la cual será portada para poder acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión dentro o fuera de su domicilio.- No obstante, se hace ver a la Fuerza de Policía que con dicho oficio o sin él, es parte de sus atribuciones generales, el velar por la integridad personal, los derechos y los bienes de la ciudadanía de conformidad con el artículo 8 de la Ley General de Policía.-

Expediente: 25-002566-0649-VD

Dirección: I Circuito Judicial de Alajuela, Cantón Central, Distrito primero, Edificio Tribunales, Primer Piso

Teléfono: 2437-0407 ó 2437-0408 Fax: 2442-2333

Correo electrónico: Alj-JViolencia@poder-judicial.go.cr





**JUZGADO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PROTECCIÓN CAUTELAR DEL I CIRCUITO
JUDICIAL DE ALAJUELA**

III.- VIGENCIA DE LAS MEDIDAS:

Las medidas de protección que se otorgaron tendrán el carácter de provisionales y se mantendrán vigentes por **UN AÑO** a partir de la notificación practicada a **ALVARO BENIGNO RODRIGUEZ RAMIREZ**, mientras no sean levantadas o modificadas con anterioridad por resolución judicial firme.- Se hace saber a las partes tanto solicitante como a la persona obligada a cumplir con las medidas que lo aquí dispuesto se hace sin perjuicio de lo que se discuta en la vía correspondiente (Civil, Familia y Penal). Las medidas no deben ser flexibilizadas por la parte solicitante, en caso de requerir alguna modificación o variación, debe presentarse al juzgado a realizar la gestión correspondiente y posteriormente consultar sobre lo resuelto por la persona juzgadora, quien podría incluso rechazar la gestión manteniéndose la vigencia de las medidas dispuestas tanto para la protección de la víctima como para efectos penales.

Se le hace ver a la parte obligada al cumplimiento de medidas de protección que aunque la parte solicitante le indique que las medidas fueron levantadas o que solicitó el archivo del expediente, ello lo debe de corroborar personalmente en el Juzgado que las otorgó y en este acto se le informa para su conocimiento que la parte gestionante no puede dejar sin efecto una orden judicial sino que esa decisión le corresponde únicamente a la persona juzgadora. .

IV.- ADVERTENCIAS PARA ALVARO BENIGNO RODRIGUEZ RAMIREZ:

Se apercibe a **ALVARO BENIGNO RODRIGUEZ RAMIREZ** que si incumpliere una o varias de las medidas decretadas, se ordenará testificar piezas al Ministerio Público, para que inicie la investigación por el delito de incumplimiento de una medida de protección de conformidad con el artículo 46 de la Ley para la Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, sancionado con pena de prisión, según lo dispone el artículo 43 en relación con los artículos 2 y 3 de la misma Ley y el artículo 3 de la Ley Contra la

Expediente: 25-002566-0649-VD

Dirección: I Circuito Judicial de Alajuela, Cantón Central, Distrito primero, Edificio Tribunales, Primer Piso

Teléfono: 2437-0407 ó 2437-0408 Fax: 2442-2333

Correo electrónico: Alj-JViolencia@poder-judicial.go.cr





**JUZGADO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PROTECCIÓN CAUTELAR DEL I CIRCUITO
JUDICIAL DE ALAJUELA**

Violencia Doméstica (así reformado por Ley número 8925) o bien por el delito de Desobediencia a la Autoridad, sancionado por el Código Penal, con pena de prisión de conformidad con el artículo 314 del Código Penal según proceda en vía penal.-

V. AUDIENCIA O COMPARECENCIA: Se le hace ver a ALVARO BENIGNO RODRIGUEZ RAMIREZ que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de la materia, dentro del plazo de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente resolución, ya sea por escrito o verbalmente, podrá solicitar al despacho se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que considere pertinente, presentada por ambas partes. Se advierte que si dentro del plazo indicado no se realiza dicha solicitud, el juzgado **DE OFICIO mantendrá las medidas de protección por el año** que dispone la ley, plazo que inicia a partir de la fecha de notificación a la persona obligada a cumplir con las medidas; igual consecuencia tendrá si no asiste a la comparecencia.-

VI. ANOTACIÓN REGISTRO PERSONAS OBLIGADAS AL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.-

Se ordena la anotación del presente trámite cautelar y de la persona **ALVARO BENIGNO RODRIGUEZ RAMIREZ** en el Registro de personas obligadas a cumplir medidas de protección que al efecto lleva, internamente, el Poder Judicial; el nombre de la persona obligada y sus datos permanecerán en dicho registro por el plazo de vigencia de las medidas y en caso de que las órdenes decretadas se mantengan, por el plazo de **CINCO AÑOS**. La información contenida en este Registro será confidencial y de uso exclusivo e interno del Poder Judicial y **no tiene relación con la hoja de delincuencia**.- (artículo 4 de la Ley Contra la Violencia Doméstica reformado mediante Ley N°8925 del 03 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta N° 43 del 02 de marzo de 2011).

VII. USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN EN LÍNEA:

Expediente: 25-002566-0649-VD

Dirección: I Circuito Judicial de Alajuela, Cantón Central, Distrito primero, Edificio Tribunales, Primer Piso

Teléfono: 2437-0407 ó 2437-0408 Fax: 2442-2333

Correo electrónico: Alj-JViolencia@poder-judicial.go.cr





**JUZGADO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PROTECCIÓN CAUTELAR DEL I CIRCUITO
JUDICIAL DE ALAJUELA**

Si usted dispone de internet, puede consultar su expediente sin necesidad de trasladarse al juzgado y además, puede señalar este medio para recibir las notificaciones. Para ello, deberá hacerlo saber al despacho, donde le entregarán su contraseña.

VIII. NOTIFICACIONES:

Se le previene a ambas partes, que en el primer escrito que presente(n) pueden señalar un lugar dentro del perímetro autorizado, algún número de fax, **que sea para ese uso exclusivo** o bien, un correo electrónico **previo proceso de activación en la dirección electrónica del Poder Judicial**, para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga(n), las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluyendo la resolución de fondo, que no precisa ser notificada personalmente a la persona prevenida por la naturaleza cautelar del proceso del que ya tiene conocimiento y por aplicación de los principios de oralidad, obligatoriedad, inmediatez e informalidad en la materia.- Notifíquesele a la parte solicitante en este acto en el despacho. La parte obligada a cumplir las medidas de protección será notificada, personalmente, diligencia que se realizará por medio del **DELEGACIÓN POLICIAL DE ALAJUELA NORTE**.- Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales.- **Msc. Juan Diego Gonzalez Avila.- Juez(a).-fbravo**





**JUZGADO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PROTECCIÓN CAUTELAR DEL I CIRCUITO
JUDICIAL DE ALAJUELA**



- Código Verificador -



RMGE8BBVPEU61

Juan Diego Gonzalez Avila - Juez/a 01

Expediente: 25-002566-0649-VD

Dirección: I Circuito Judicial de Alajuela, Cantón Central, Distrito primero, Edificio Tribunales, Primer Piso

Teléfono: 2437-0407 ó 2437-0408 Fax: 2442-2333

Correo electrónico: Alj-JViolencia@poder-judicial.go.cr

